

Además, también hago notar que –según consta a fs. 119- quien usaba el vehículo no era la actora sino su fallecido esposo por lo que esta situación es una circunstancia más que impide reconocer la privación de uso.

c) Indemnización por la muerte del esposo

Por este rubro la parte actora ha reclamado la exageradísima suma de \$ 470.000 por lo que, sin desconocer las dificultades que puede haber para fijar el valor de la vida humana, no puedo dejar de decir que la cuantía del reclamo pone de manifiesto que al pedir una suma tal la actora pretende pasar a gozar de una situación patrimonial que no tenía cuando vivía su esposo, alterando así la esencia de lo que es propiamente una indemnización para transformarla en causa de enriquecimiento.

Por las consideraciones efectuadas en la demanda acerca de la actividad laboral del Sr. Morales y de sus supuestos ingresos mensuales y en razón que a fin de establecer el daño emergente debe necesariamente establecerse una necesaria consideración sobre lo que produce o puede producir la vida troncada, al analizar la prueba rendida no puedo menos que señalar los siguientes detalles de interés los que V.S. no podrá prescindir.

1) Si bien puede considerarse probada la actividad docente del Sr. Morales como profesor en los Colegios del Carmen y San José, Virgen Niña y Escuela de Comercio Jorge Newbery, es de hacer notar que muchas de sus designaciones lo eran como SUPLENTE o como INTERINO como puede apreciarse en los instrumentos aportados por la actora que corren a fs. 79, 80, 81, 82, 83, y 96.

Esa condición también se pone de manifiesto en el informe brindado a fs. 381 y 382, 385, 396, 397, 398 y 399.

2) Otro dato de no menor importancia es que la actora no pudo probar que su esposo tenía un ingreso mensual de \$ 4484,10 como lo afirmó en el escrito de demanda (véase fs. 112 vuelta).

3) En realidad, el único ingreso del Sr. Morales que ha podido ser acreditado por la parte actora no llega ni a \$ 600 y es el correspondiente a la Escuela Jorge Newbery (recibos enviados por la autoridad educativa de la Provincia de Catamarca que corren a fs. 404 y 405)

4) De todas maneras, y si acaso pudieran considerarse como válidos y auténticos los recibos acompañados con la demanda, es posible confeccionar el siguiente cuadro demostrativo de los ingresos que tenía el Sr. Morales en los

450
7.

tres institutos en los que trabajaba (Escuela Jorge Newbery, Colegio del Carmen y San José, Colegio Virgen Niña aunque cabe aclarar que en este último habría sido profesor tanto en el ciclo EGB 3 como en el Polimodal según lo que se lee en los recibos)

4) El cuadro demostrativo en cuestión refleja los valores salariales netos del actor en el mes de Febrero de 2009, mes inmediato anterior al fallecimiento del Sr. Morales.

Fojas	Colegio	Importe Neto
80	NEWBERY	$295.37 + 129,06 =$ \$ 424,43
81	DEL CARMEN Y S. JOSE	$435.54 + 127,79 =$ \$ 563,33
85	VIRGEN NIÑA EGB 3	$380.05 + 1086,03 =$ \$ 1.466,08
86	VIRGEN NIÑA Polimodal	$583.06 + 202,67 =$ \$ 785.53
===	=====	Ingresos Netos Feb. 09: <u>\$ 3.239,57</u>

5) Sin perjuicio que es sabido que para calcular el valor vida no es razonable aplicar puras formulaciones matemáticas, la prueba obrante en el expediente pone de manifiesto que Morales no ganaba la suma que se indica en la demanda. Por lo tanto, como el valor vida reclamada ha sido calculado teniendo en consideración un supuesto ingreso de \$ 4484,10, no hay dudas de que cualquier valor indemnizatorio que se fije deberá necesariamente ser inferior a los \$ 470.000 reclamados por la sencilla razón que los ingresos probados no llegan ni por cerca de esa suma mensual.

6) Por otra parte, V.S. tampoco puede prescindir del dato que aportó el informe brindado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, organismo que a fs. 426 hizo saber que la actora tiene una pensión por fallecimiento de su esposo Ramón Marcelo Morales que asciende a \$ 1814,96, suma con la cual se sustituye siquiera parcialmente los aportes que hacía el fallecido mientras vivía quitando argumentos a la privación de ingresos alegada.


RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - Lº F - Fº 255
MAT. 227 - CONCEPCION
4. FEB. Tome 93 Folio 609

7) Además, al momento de la determinación de una indemnización por el valor vida, V.S. no puede prescindir de un dato que resulta inobjetable y que repercute necesariamente en una reducción del monto reclamado, cual es que la víctima –de no haber fallecido- habría consumido una buena parte de sus ingresos (no menos del 30%) en sus propios gastos

d) Indemnización por la muerte de la hija

La pretensión de la actora por este rubro (\$ 150.000) resulta absolutamente exagerada e infundada y parece haber sido mensurada olvidando que en situaciones como la que se ventila en estos autos lo que se indemniza es la "pérdida de chance" y no la "chance" en sí misma.

Al respecto, y a fin de poner claridad conceptual sobre el tema cabe recordar lo que dicen TRIGO REPRESAS y LOPEZ MESA en el Tomo IV de su Tratado de la Responsabilidad Civil, página 751

"Brillantemente ha decidido la Suprema Corte mendocina que "en el daño constituido por la pérdida de 'chance' coexisten un elemento de certeza y uno de incertidumbre. Certeza de que, de no mediar el evento dañoso, el damnificado habría mantenido la esperanza de obtener en el futuro una ganancia o evitar una pérdida patrimonial. Incertidumbre sobre si, manteniéndose la situación de hecho o de derecho que era el presupuesto de la 'chance', la ganancia se habría obtenido. De tal manera, lo que se indemniza es la privación de la esperanza de obtener un beneficio, y no el beneficio esperado como tal"

"La pérdida de chance es resarcible cuando importa una "probabilidad suficiente" de obtener un beneficio económico que resulta frustrado por culpa ajena, no siendo indemnizable si representa una posibilidad general y vaga"

En el caso de autos en el que la actora habla que la muerte de su hija comportó "la frustración de una legítima expectativa de disposición de medios económicos futuros", y en atención a la edad de la menor (que no había llegado a los 3 años de vida), la posibilidad de ayuda por parte de la hija fallecida a la madre actora era general y vaga no sólo porque la menor fallecida ni siquiera había iniciado su ciclo escolar o había comenzado a trabajar sino también porque lo que normalmente ocurre es que en los primeros tiempos sean los padres quienes ayuden a sus hijos.

Además, en la eventualidad que pudiera aceptarse el reclamo de la actora por este rubro (que por cierto tendrá que ser sustancialmente inferior a la suma reclamada), no debe olvidarse que para determinar la indemnización por la pérdida de "chance" derivada de la muerte del hijo deben ponderarse los gastos que



implica el mantenimiento y la crianza del hijo que todavía vive con sus padres hasta que alcance una edad productiva que le permita generar sus propios ingresos.

Obviamente, tampoco debe dejarse de evaluar que de haber alcanzado la edad adulta, la hija habría formado su propia familia, con lo cual la ayuda que le habría podido dispensar a su madre sería relativa

Es que la indemnización a pagar a una madre por la muerte de un hijo debe calcularse teniendo en cuenta que la primera no podría beneficiarse en el futuro con la totalidad de los ingresos del menor ya que éste hubiera destinado parte de los mismos a sus propios gastos o a las de la familia que hubiere formado según el acontecer normal de la vida.

Para terminar las consideraciones sobre este rubro cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha dicho:

"La chance no ostenta el mismo grado de certidumbre que el de un efectivo lucro cesante; de ahí que el alcance de la indemnización a acordar por tal concepto es problemática, y al igual que el caso de daño moral, quedará librada al prudente arbitrio judicial que debe tender a obtener una apreciación lo más precisa posible en base a pautas tales como la condición social y patrimonial del grupo familiar, la edad de la víctima y sus progenitores, la circunstancia de que según el orden natural de las cosas a la mayoría de edad probablemente el hijo fallecido hubiera formado su propio hogar en desmedro de la ayuda económica que pudiera proporcionar a sus padres, la condición modesta o pudiente del hogar formado por los padres, entre otras" 05/08/1999 – LA LEY NOA, p.1119 y siguientes

Por todo ello, para el caso que se reconociera alguna suma por este rubro, sostengo que jamás podrá llegarse al monto reclamado en la demanda.

e) Indemnización por daño moral

Con relación al daño moral reclamado, sería una necedad de mi parte negar que la actora debe haber sufrido una profunda turbación de su espíritu con motivo del trágico fallecimiento de personas tan cercanas a sus afectos como seguramente lo eran su esposo y su hija menor de edad.

De todos modos, no por ello podrá V.S. establecer el daño moral en una cuantía tan exagerada como la de \$ 300.000 reclamada en la demanda que diera origen a este juicio.

A riesgo de ser reiterativo, sostengo que, si acaso corresponde alguna indemnización, jamás podrá aceptarse una cifra como la peticionada.


RODOLFO JOSÉ TERÁN
ABOGADO
MAT. 1807 - L.º F. - F.º 255
MAT. 227 - CONCEPCION
J. FED. Tomo 93 Folio 603

Siempre se ha dicho que la fijación del daño moral queda librada a la prudencia de los jueces, prudencia a la que justamente recurro para que -si el rubro se admite- lo sea por un monto sustancialmente inferior sobre todo teniendo en consideración que, a pesar de que en el escrito de demanda la actora ha afirmado que el luctuoso accidente "ha impactado en terrible forma en su estado emocional" (fs. 118), tal afirmación no ha podido ser acreditada.

De hecho, debe tenerse especialmente presente que no se ha producido la prueba pericial ofrecida a fs. 407, consistente en un amplio y exhaustivo psicodiagnóstico al que debió haberse sometido la actora para que "se constate e informe sobre el daño psicológico que le produjo el inesperado y trágico fallecimiento de su esposo y de su pequeña hija"

Repito lo que antes dije: no puede desconocerse el dolor, la aflicción y la turbación en los sentimientos que deben haber producido a la actora ambos fallecimientos. Pero, no cabe la menor duda que la indemnización no puede llegar al monto reclamado justamente porque la actora no ha acreditado los extremos fácticos que ha referido en la demanda (el impacto terrible en su estado emocional) y que ha sugerido al ofrecer la prueba de fs. 407 (el daño psicológico vinculado con la pérdida de sus seres queridos).

Por todo ello, una vez más recurro a los criterios jurisprudenciales que han dejado sentado que

"La fijación de sumas en concepto de daño moral no está sujeta a reglas fijas, pues su reconocimiento y cuantía dependen del prudente arbitrio judicial que debe efectuarse evaluando las particularidades del caso en su contingencia y particularidad" – CCCiv. y Común, Tucumán, sala II, 04/08/2000 – H. de P., M.E. c/ Empresa de Ómnibus Aconquija Transp. de Pasajeros – LL NOA, 2001-333

"Son conocidas las dificultades para estimar el daño moral atento su naturaleza extrapatrimonial y por eso, más que cualquier otro, su determinación queda librada al prudente arbitrio judicial". CNCiv, sala I, 05/09/2001 – Cocci, Juan c/ Balassanian, Pedro – LA LEY del 12/09/2001, p.15, J. Agrup., caso 16063

Además, se ha resuelto que:

"Si bien el daño moral no es susceptible de una concreta y precisa apreciación pecuniaria, aquél encuentra su contexto en la determinación de una suma de dinero que no debe constituirse en título de enriquecimiento patrimonial, revistiendo ese tipo de resarcimiento características especiales que deben ser ponderadas en cada caso en particular, para testimoniar la necesidad de confortar los sentimientos afectados o menoscabados" – CNCiv,

952
11.
sala K, 05/03/2001 – N.B.. c/ R.A.A. – Rev. LA LEY del 20/09/2001, p.4, fallo 102643

"El daño moral debe determinarse con suma prudencia, dentro del mayor grado de equidad, tratando de que no se constituya en un abuso del derecho" (Cámara 1ra. de San Isidro, El Derecho 61-580).

f) Algunas consideraciones adicionales

En función de los criterios antes expuestos, parece oportuno que V.S. tenga presente las siguientes consideraciones adicionales:

En primer lugar, señalo que la indemnización que eventualmente se fije en este juicio no puede constituirse en ocasión para obtener un enriquecimiento injustificado ya que con ello se estará desnaturalizado la esencia de lo que debe ser una indemnización a costa del patrimonio de mi mandante y/o de los restantes demandados.

Por otra parte, no puedo menos que recordar lo que alguna vez dijo JORGE MOSSET ITURRASPE en su obra "EL VALOR DE LA VIDA HUMANA" (Editorial Rubinzal Culzoni, edición Abril de 1984) cuando tras señalar que "la suma o cantidad de dinero destinada a borrar el perjuicio, de una manera real o figurada, es una de las cuestiones más complejas que se plantean al jurista en esta materia", también indicaba que la indemnización a fijar debe ser plena e integral y no egoísta pero procurando no incurrir en una generosidad que puede resultar fácil por tratarse de dineros ajenos.

En esa misma obra, el mismo autor recordaba que al fijar la indemnización los jueces debían obrar poniendo en práctica la virtud de la prudencia "que consiste en actuar con moderación, discernimiento, buen juicio y circunspección"

Por todo ello sostengo que aceptar las elevadas pretensiones de la parte actora (tanto en lo que refiere al daño moral como en los restantes rubros) producirá un enriquecimiento absolutamente injustificado que ningún pronunciamiento judicial puede convalidar sin grave lesión a los principios generales del derecho y a expresas garantías constitucionales como lo son el derecho de defensa, el debido proceso legal y el derecho de propiedad.

5.- Petitorio

En mérito a lo expuesto solicito a V.S. que tenga por presentado este alegato en tiempo y forma, que se disponga su agregación, y que oportunamente – al momento de dictar sentencia- haga mérito de lo aquí manifestado.


RODOLFO JOSE TERÁN
ABOGADO
MAT. 1807 - Lº Fº 255
MAT. 227 - CONCEPCION
J. FED. Tomo 93 Folio 602

Provea V.S. de conformidad que

SERA JUSTICIA


RODOLFO JOSE TERAN
ABOGADO
MAT. 1807 - L^o F - F^o 285
MAT. 227 - CONCEPCION
4. FEB. Tomo 93 Folio 602

Recibido **13 DIC 2011** a hs. 9⁴⁰ y presento a despacho f-
la siguiente Doc. 

DR. PAULO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
Jesp. Dr. Com. Gen. 119 Fm
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

453

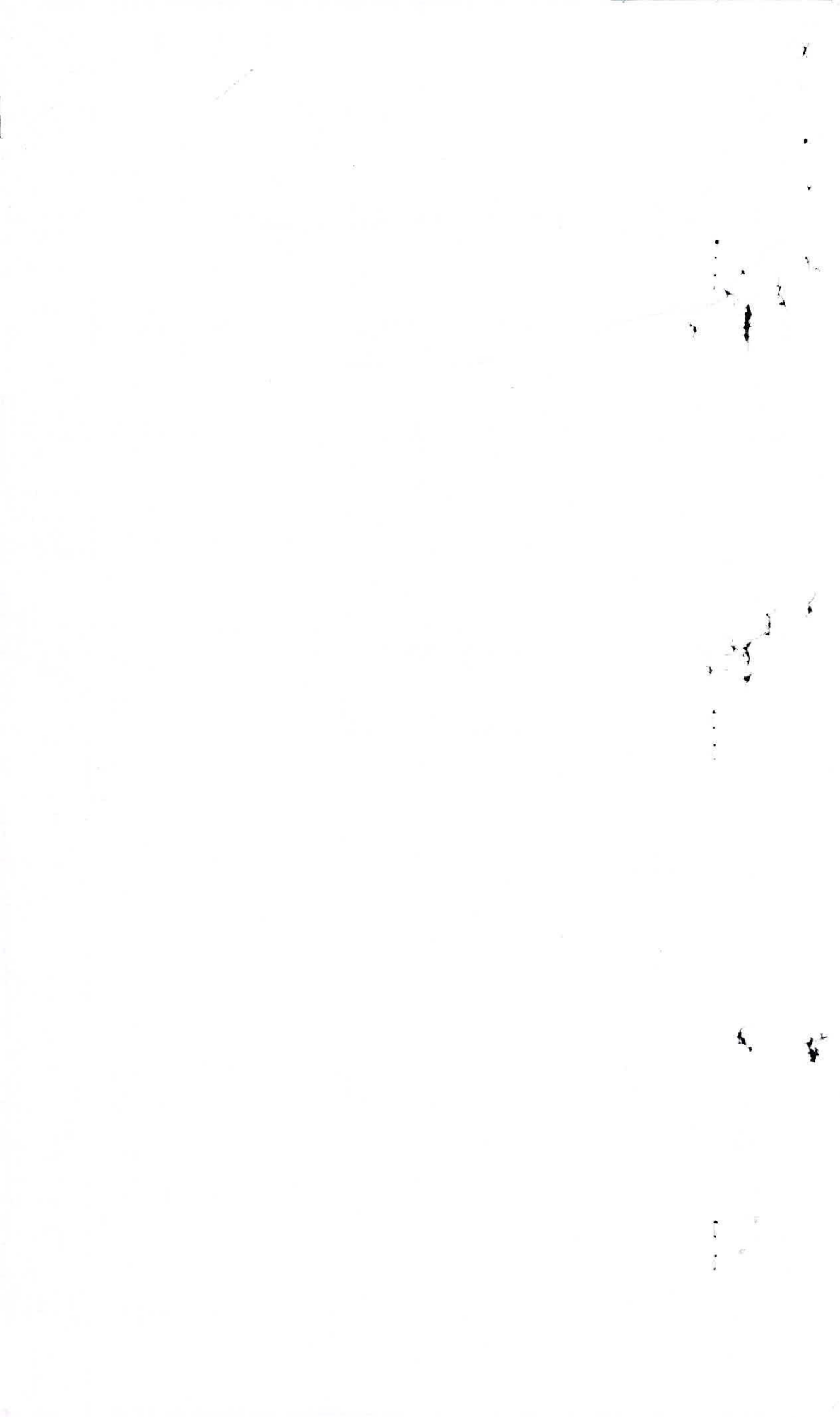
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL
ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA
JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 16 de diciembre de 2011.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, reserve el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



SOLICITO AUTOS PARA SENTENCIA

**SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº
NOMINACION**

**JUICIO: "BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS.
VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS" Expte. N° 595/09**

MARIO LEIVA HARO, por la parte Actora, a
S.S. me presento y respetuosamente digo:

I- Que de acuerdo a las constancias de
autos, solicito que, en caso de corresponder, se corran las vistas de
Ley, de lo contrario pido se llamen autos para sentencia.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

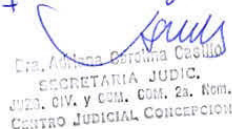

MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
MAT. JUST. FEB. T. 87 - F° 514
MAT. TUC. 2052 - L° J - F° 443
MAT. CONCEPCION N° 319 - L° - F° 23

VI, 18 MAY 2012 10:46

JUZ. CIV. COM. II

Defensora (1) s

*Nota: el funcionario que debía firmar no pertenece más
a este juzgado*


Dra. Mariana Carolina Cosimo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL
ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA
JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.) EXPTE
595/09

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los
presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentado por las partes.-
Secretaría, Concepción, 29 de mayo de 2012 y presento a Despacho.-

Concepción, 29 de mayo de 2012

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- CACV

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV.COM. COM. IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 01 JUN 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Copy

Phyllis

6'

100

100

100

100

456

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.) EXPTE 595/09

Sr. Juez:

Informo a S.S. que la parte actora inició Beneficio para litigar sin gastos, el que se tramita por cuerda separada. El mismo se encuentra en letra sin ningún trámite impulsorio desde el proveído de fecha 05/04/2010 por el cual se solicita al interesado denunciar el domicilio real, como medida previa. Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 11 de junio de 2012 y presento a Despacho.-

Dr. PAULO FEDERICO ORSINI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Pasa. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 11 de junio de 2012

Con lo informado por el Sr. Actuario: A conocimiento de las partes JCGP S.E. 11. Val

Dr. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial IIA. Nom.
Centro Judicial Concepción

12 JUN 2012
Secretaría (Art. 100 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO ORSINI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Pasa. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower-left corner of the page.

SOLICITO SE PRACTIQUE PLANILLA

**SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª
NOMINACION**

**JUICIO: "BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS.
VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y
PERJUICIOS" Expte. N° 595/09**

MARIO LEIVA HARO, por la parte Actora, a
S.S. me presento y respetuosamente digo:

I- Que de acuerdo a las constancias de
autos, solicito se practique planilla fiscal.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
MAT. JUST. FºD. T. 97 - Fº 214
MAT. TUC. 0452 - Lº J. - Fº 443
MAT. COLEGACION N° 819 - Lº - Fº 23

JU, 15 NOV 2012 12:34

JUZ. CIV. COM. II

Ad Lta: [Firma]

DR. PAULO FEDERICO URSIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. II - 2da. Sección
CENTRO JUDICIAL GENERAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

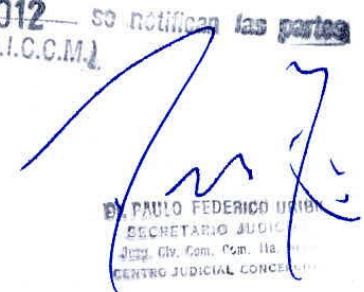
JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2012.-

Atento a las constancias de autos, por Secretaría practíquese Planilla Fiscal, conforme lo ordenado oportunamente.- CACV


D.ª MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. 1º y 2º CM. COM. 1ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **26/DIC/2012** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


D. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Apr

Phulla

a



JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

PLANILLA FISCAL

CONCEPTO	IMPORTE	Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
IMP. DE JUSTICIA	\$ 934.500,00	2%	\$ 18.690,00	0	\$ 0,00	\$ 18.690,00
IMP. MINIMO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG	\$ 7,50	18	\$ 135,00	10	\$ 75,00	\$ 210,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 1,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 1,50	111	\$ 166,50	45	\$ 67,50	\$ 234,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 2,25	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. DENTRO RADIO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM. FUERA RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 3,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 6,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE D/ RADIO	\$ 7,50	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REMATE F/ RADIO	\$ 12,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 12,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 18.991,50	0	\$ 142,50	\$ 19.134,00

La presente planilla arroja un monto de \$19.134 (PESOS: DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$18.991,50 (PESOS: DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 50/100) y correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$142,50 (PESOS: CIENTO CUARENTA Y DOS CON 50/100).-
Secretaría, 1 de marzo de 2013.-

[Firma]
Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////cepción, 1 de marzo de 2013.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$19.134 (PESOS: DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO), póngase a la Oficina por el término de tres días.-

[Firma]
Dr. JORGE H. JAKOBSEN
JUEZ
Juzg. Doc y Loc. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

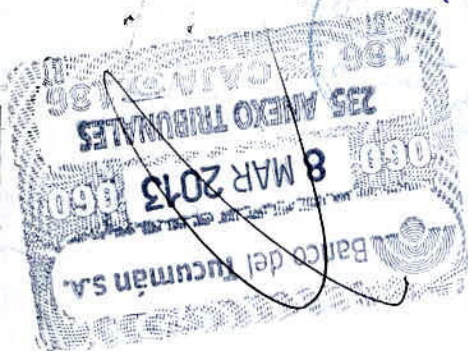
En fecha **05 MAR 2013** se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
Dr. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Con

9

460



BANCO DEL TUCUMAN S.A.

9 DE JULIO

477

(4000)Tuc - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.:Respo... Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: DOÑA MARIELA DE LOS ANGELES

CAJA: 186 FECHA: 8/03/13 Hora: 9:11:32

Nro de Control Caja: 41932848

Importe cobrado.....:

\$ 19134,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

. BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/

*

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.1

*

Expte.Nro/Año:

0000000000595/09

*

Codigo de Fuero:

3

*

Nro.Cmpte.....:

12941785

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

ORIGINAL



461

ACOMPAÑO COMPROBANTE DE PAGO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II°
NOMINACION

JUICIO: "BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS.
VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS" Expte. N° 595/09

MARIO LEIVA HARO, Apoderado de
la parte Actora, a S.S. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar comprobante
de pago de planilla fiscal por un monto de \$19.134. Pido se
agregue y se tenga presente.

Asimismo, solicito se dicte sentencia,
haciéndose lugar a la presente demanda.

Proveer de conformidad

JUSTICIA
MARIO LEIVA HARO
APODERADO
MAT. JUST. P.º 9. T. 97 - P.º 814
MAT. T.º 12. 4832 - L.º J. - P.º 843
MAT. CON. DEFICION N.º 513 - L.º - P.º 23

VI, 15 MAR 2013 10:21

JUZ. CIV. COM. II

*Deposito agua (1) s/ depósitos
a Tasa de justicia por el monto de \$ 11
11.19.134⁰⁰*

Dr. PAUL FREDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

POWER SYSTEMS OF THE WORLD

1. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems.

2. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems.

The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems.



The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems.

The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems.

The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems. The power system of the world is a complex system of interconnected power systems.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 14 de mayo de 2013.-

Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.-
Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- CACV

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concili. y Trámite Iia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

- E 27/05/13 en la fecha v. 1285/6/7 -

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Iia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cesl



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 1285

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: **MARIO LEIVA HARO**

Domicilio: **CASILLERO N° 740**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de mayo de 2013.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
28 MAY 2013
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

LITIA ESTELA VILLALBA
SECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificación
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1

2

3

4

5

6



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 1286

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: PASCUAL DANIEL TARULLI Y VALLEJO ANGEL ANTONIO
Domicilio: CASILLERO N° 57

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de mayo de 2013.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBI
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 1287

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de mayo de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: RODOLFO JOSE TERAN

Domicilio: CASILLERO N° 88

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de mayo de 2013.- Agréguese la Tasa de Justicia que acompaña y por repuesta Planilla Fiscal.- Vengan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

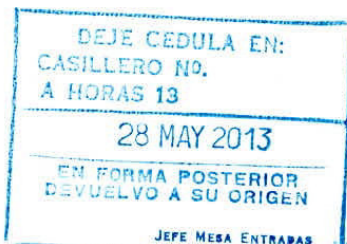
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIO JUDICIAL
Mesa Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sept

E: 6/6/13

V: 5/8/13

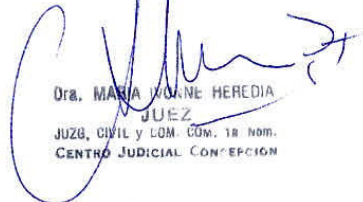


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM.
PASA CIV.COM. IIA.NOM.) EXPTE: 595/09

CONCEPCION, 5 de septiembre de 2013.-

Advierte la proveyente que la parte actora (a fs. 208), como así también los demandados a fs. 421, han ofrecido como prueba instrumental la causa penal caratulada: "ELIAS MARTIN S/HOMICIDIO CULPOSO - EXPTE. N° 1781/2009" que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación de éste centro judicial, y habiéndose proveído a fs. 209 y 422 que los mismos serian solicitados a la vista al momento de dictar sentencia: Previo a resolver, librese oficios a la Fiscalía de Instrucción Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción a fin de que remitan los autos referidos, suspendiéndose los términos procesales para dictar sentencia hasta tanto los expedientes sean traídos a la vista. PERSONAL.- JCGP


Dra. MARIA YVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/09/13 se libro Causa N° 3109/10/11 -


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00NURFSMWQ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 13 de septiembre de 2013.-

OFICIO N°: 1394.-

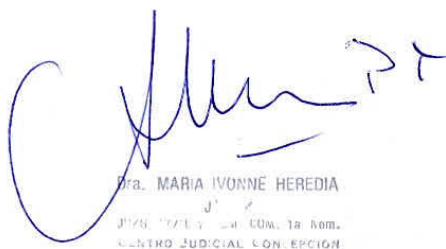
SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM.
IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).- EXPTE: 595/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el
presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que su
estado procesal lo permita, la causa penal caratulada: "ELIAS MARTIN
S/HOMICIDIO CULPOSO" - EXPTE. N° 1781/2009, que tramita por ante su
Fiscalia a Vuestro dignísimo cargo.- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 24/10/13 retro de N° 1394. —

Daniel E. Medina
Abogado
M.P. 461

Nota: el inmueble que debe ser vendido no pertenece más a este juzgado. —

Lucía

Lucía Carolina Cuello
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. y COM. COM. 2a. ROM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 3109

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA CAVALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: **MARIO LEIVA HARO; BARRIONUEVO NATALIA CECILIA**
Domicilio: **CASILLERO N° 740**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de septiembre de 2013.- Advierte la proveyente que la parte actora (a fs. 208), como así también los demandados a fs. 421, han ofrecido como prueba instrumental la causa penal caratulada: "ELIAS MARTIN S/HOMICIDIO CULPOSO - EXPTE. N° 1781/2009" que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación de éste centro judicial, y habiéndose proveído a fs. 209 y 422 que los mismos serian solicitados a la vista al momento de dictar sentencia: Previo a resolver, librese oficios a la Fiscalía de Instrucción Ila. Nominación del Centro Judicial de Concepción a fin de que remitan los autos referidos, suspendiéndose los términos procesales para dictar sentencia hasta tanto los expedientes sean traídos a la vista. PERSONAL.- Fdo: DR. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ila. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

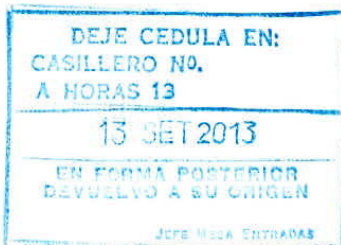
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLACORA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 3110

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de septiembre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

Se notifica a: VALLEJO, ANGEL ANTONIO; VALLEJO DE ELIAS, DOMINGA ESTHER

Domicilio: CASILLERO N° 57

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de septiembre de 2013.- Advierte la proveyente que la parte actora (a fs. 3) y la demandada a fs. 187 ha ofrecido como prueba instrumental la causa penal caratulada: "ARAGON VICTOR MANUEL S/LESIONES CULPOSAS" que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IVa. Nominación de éste centro judicial, y habiéndose proveído a fs. 57 que los mismos serian solicitados a la vista al momento de dictar sentencia: Previo a resolver, líbrese oficios a la Fiscalía de Instrucción IVa. Nominación del Centro Judicial de Concepción a fin de que remitan los autos referidos, suspendiéndose los términos procesales para dictar sentencia hasta tanto los expedientes sean traídos a la vista. PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



DEJE CEDULA EN:
CASILLERO N°.
A HORAS 13
13 DE 2013
SECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones

Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 3111

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 13 de septiembre de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: **RODOLFO JOSE TERAN**

Domicilio: **CASILLERO N° 88**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de septiembre de 2013.- Advierte la proveyente que la parte actora (a fs. 3) y la demandada a fs. 187 ha ofrecido como prueba instrumental la causa penal caratulada: "ARAGON VICTOR MANUEL S/LESIONES CULPOSAS" que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción de la IVa. Nominación de éste centro judicial, y habiéndose proveído a fs. 57 que los mismos serian solicitados a la vista al momento de dictar sentencia: Previo a resolver, librese oficios a la Fiscalía de Instrucción IVa. Nominación del Centro Judicial de Concepción a fin de que remitan los autos referidos, suspendiéndose los términos procesales para dictar sentencia hasta tanto los expedientes sean traídos a la vista. PERSONAL.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE HEREDIA - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIEIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIA. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

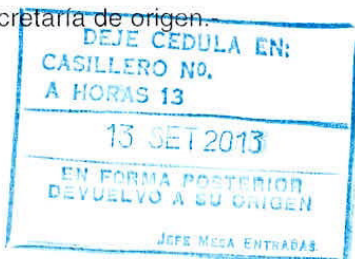
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



MLA



Oficial Notificador
LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CARLOS PERAZOCCA CONCEPCION

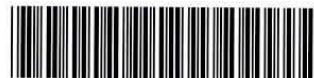
1

2

3

5

595/09
Acta nuevo quillio



04VULPOTSA

Oficio N° 6962.

CONCEPCIÓN, 27 de noviembre de 2013.-

A SS JUEZ del Juzgado Civil y
Comercial Común de la II Nominación
DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S / D.



CAUSA: "MARTIN ELIAS Y OTROS / HOMICIDIO Y LESIONES POR CULPA O IMPRUDENCIA (CARRIZO MARIA CELESTE)". (Expte. N° 1781/09)

Quien suscribe, Dr. Fabián Edgardo Rojas, a cargo de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2° Nominación del Centro Judicial Concepción, se dirige a S.S. con motivo del decreto fiscal que seguidamente, y como recaudo, se transcribe: "-///CONCEPCION, 27 de noviembre de 2013.- Atento a lo solicitado por S.S. Dra. MARIA IVONNE HEREDIA: remítanse en prestatu las presentes actuaciones al Juzgado Civil y Comercial Común de la II Nominación, con cargo de oportuna devolución.", Fdo: Dr. Fabián ROJAS Fiscal a cargo de la Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2° Nominación del Centro Judicial Concepción.

Sirva la presente de atenta nota de estilo

Dios Guarde a S.S. - FMP

Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
FISCAL DE INSTRUCCION
FISCALIA DE INST. de la Ila. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA 03 DIC 2013 08:59

JUZ. CIV. Y COM. II

Adjunto los autos con autos "Martin Elias II
115/ Homicidio y lesiones por culpa en dos (2) causas II
II con (218) AS.-

Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. y Com. de la Ila. I
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM.
IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2013.-

Por recibida la causa penal solicitada, en consecuencia, REÁBRANSE los
plazos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.-
PERSONAL.- CACV

Dr. Guillermo Antonio Robledo
J U E Z
Jefe de Concil. y Trámite IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

En 11/02/14 se libro Cédula N° 71/2/3-

Dr. PAULO F. ALONSO VILLALBA
SECRETARIO JUDICIAL
JUG. CIV. COM. IIA, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 72

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 6 de febrero de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-**

Se notifica a: **VALLEJO, ANGEL ANTONIO; VALLEJO DE ELIAS, DOMINGA ESTHER**

Domicilio: **CASILLERO N° 57**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2013.- Por recibida la causa penal solicitada, en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARÍA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificación
CENTRO JUDICIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 71

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de febrero de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).**

Se notifica al Dr./a: **MARIO LEIVA HARO**

Domicilio: **CASILLERO N° 740**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2013.- Por recibida la causa penal solicitada, en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

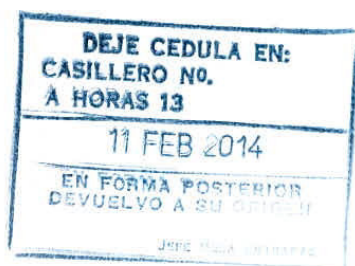
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 595/09

Cédula N° 73

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de febrero de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).

Se notifica al Dr./a: RODOLFO JOSE TERAN

Domicilio: CASILLERO N° 88

PROVEIDO

"CONCEPCION, 12 de diciembre de 2013.- Por recibida la causa penal solicitada, en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DR. GUILLERMO ALFONSO ROBLEDO - Juez P/T" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

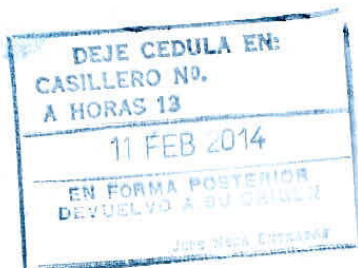
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

how enter playon de net
13/02

776

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00NURFSMWQ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 13 de septiembre de 2013.-

OFICIO N°: 1394.-

SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

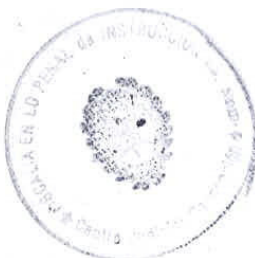
JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO
Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM.
IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).- EXPTE: 595/09.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo del Dr. Paulo Federico Uribio, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el
presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, siempre que su
estado procesal lo permita, la causa penal caratulada: "ELIAS MARTIN
S/HOMICIDIO CULPOSO" - EXPTE. N° 1781/2009, que tramita por ante su
Fiscalia a Vuestro dignísimo cargo.- MLA

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. MARIA VIOLETA NEVEDIA
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



JU. 24 OCT 2013 12:18
FISCALIA INTRUC II



DEVUELVO OFICIO.-

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA VS. VALLEJO
ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N° 595/09.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 1a. NOM.-

DANIEL EDUARDO MEDINA, de las
condiciones personales de autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por la presente vengo a devolver oficio
N° 1394, debidamente diligenciado.- Pido se tenga presente y
se agregue.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

DANIEL EDUARDO MEDINA
ABOGADO
M.P. TUC 4256 - L.J. F° 241
M.P. CONG 461 - L. 01 F° 18

16/25 OCT 2013 10:11

JUZ CIV COM 1 N° 11

*Adjunto copia de Oficio N° 1394 diligenciado
Informe a S.S. que el Exp. del título fue Remitido a Mesa de
Entrada Por Incompetencia / Recusación desde Fecha 21/12/2009. —*

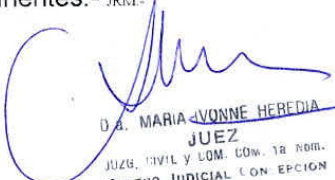
PROCL. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
Juzg. Civil y Comer. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUD. CIV. CONCEPCION

978

HABILITADO PARA ACTUAR

**ESCRITO-JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO
ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°:
595/09.-**

Concepción, 25 de octubre de 2013.- Atento a que los autos del título fueron remitidos al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación de éste Centro Judicial-por recusación, conforme sistema Lex Doctor y el informe actuarial que antecede, remítase el presente escrito de fecha 25/10/13 conjuntamente con la fotocopia de oficio n°:1394 allí acompañada, al antes mencionado a los fines pertinentes.- JRML-


D.A. MARIA JUVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pewter
Cee II

JUICIO: Barrionuevo Natalia Cecilia C/Vallejo Angel Antonio y/O S/ Daños y Perjuicios - Expte nº 595/09.-

En 13/03/14, remito el presente oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Comun de la IIº Nom, de este Centro Judicial, conforme lo ordenado en providencia que antecede en 04 fs.-

PROG. LOPEZ MANUEL HORACIO
SECRETARIO JUD. CAT. B.
JUZG. CIVIL y Comer. Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 13 MAR 2014 10:44

JUZ. CIV. Y COM. II

Adjunto oficio nº 1344 con informe II
nº 2012/15-

PROG. FLORENCIO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

480

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL
ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA
JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.).-

CONCEPCION, 20 de mayo de 2014.-

Agréguese y vengán los autos a Despacho para dictar Sentencia como
están llamados.- CACV


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 MAY 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

on L

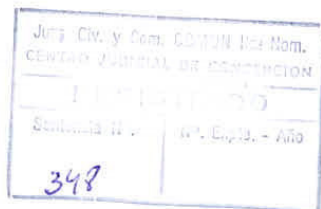
Schedule

39

E: 02/06/14

V: 30/7/14





JUICIO: BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (REC. S/CAUSA JUEZ CIV.COM. IA.NOM. PASA CIV.COM. IIA.NOM.) EXPTE N:595/09

CONCEPCION, 26 de septiembre de 2014

Y VISTOS: Para resolver los presentes autos caratulados: **"BARRIONUEVO NATALIA CECILIA C/ VALLEJO ANGEL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"**, de cuyo estudio,

RESULTA

a) BARRIONUEVO NATALIA

CECILIA, DNI: 26.445.977, por intermedio de su representante Dr. Mario Leiva Haro, constituye domicilio legal en casillero de notificaciones N° 740, e inicia demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS por la suma de (\$934.500) PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS, en contra de: 1) los herederos del Sr. MARTIN ELIAS, en el carácter de autor material del hecho dañoso; 2) el Sr. ANGEL ANTONIO VALLEJO, DNI 13.959.173, en su carácter de dueño o guardián de la cosa riesgosa; y 3) LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES, con domicilio en calle Juan M. de Rosas N° 957, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.;

Relata la parte actora, que el día 08/03/2009 aproximadamente a hs. 19, el Sr. Ramón Marcelo Morales circulaba en el vehiculo Ford Falcón - dominio XHS-518 - por la Ruta Nacional N° 38 con dirección Sur, en forma reglamentaria y a velocidad permitida. Continúa diciendo que, en sentido contrario, y por la misma ruta, circulaba el vehiculo marca Peugeot modelo 307- dominio GOG 926- de propiedad del Sr. Ángel Antonio Vallejo - DNI 13.959.173- siendo conducido en esa oportunidad por el Sr. Martín Elías- Dni 26.277.535-.

Manifiesta que el Sr. Elías conducía en forma imprudente, ya que manejaba a extrema velocidad (superando la permitida en la zona), sobre todo teniendo en cuenta que el pavimento estaba mojado, debido a que era un día lluvioso.

Alega que al llegar a la altura del paraje conocido como "La Invernada", el Sr. Elías efectúa una brusca y repentina maniobra de viraje hacia la izquierda, es decir, hacia el carril contrario, perdiendo así, el control del rodado, e invadiendo el carril por donde circulaba el automóvil Ford Falcon, por lo que este ultimo termino siendo embestido. Dice que como consecuencia de la colisión, el automóvil Ford, quedo incrustado en el lateral derecho del

Dr. Eduardo José...
JUEZ...
JUZG. CIV. Y COM. CONCEPCION

automóvil Peugeot 307.

Sostiene, sobre la base de los informes técnicos agregados en la causa penal, de donde se deducirá la excesiva velocidad en la que circulaba el Sr. Elías y la invasión al carril contrario por donde circulaba el Sr. Morales, que el Sr. Martín Elías es el responsable y culpable del accidente. Entiende que existe nexo causal entre la conducta del Sr. Elías y el resultado producido-fallecimiento del Sr. Morales y su hija María Agostina- ya que esto no se hubiese producido, si el primero, hubiese adecuado su obrar a lo que la norma de conducta le exigía.

Por todo ello, indica que en este caso, se da la concurrencia de los factores objetivos y subjetivos de responsabilidad, que en la emergencia interactuaron para generar un resultado dañoso que cabe atribuirse a los demandados, en merito de los antecedentes referenciados, y cuyas responsabilidades patrimoniales deben ellos íntegramente indemnizar. Sobre este tema, agrega jurisprudencia y doctrina.

Reclama la suma de (\$4500) PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS, en concepto de gastos funerarios.

Expresa que el Sr. Ramón Marcelo Morales al momento del accidente se desempeñaba como profesor de Ciencias Físico- Matemática, en distintos establecimientos escolares de la Provincia de Catamarca, y adjunta documentación para corroborar ello. A su vez, indica que también impartía clases particulares, contando con gran cantidad de alumnos.

Acredita ingresos de su marido por la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 10/100 (\$ 4.484,10). Por lo tanto, teniendo que en fecha 8/05/2009- día de su fallecimiento- el Sr. Morales tenía apenas 34 años de edad, y le restaban 41 años de edad para llegar al promedio de vida en nuestro país, considera que en concepto de valor vida, por la pérdida de su esposo, le corresponde percibir la suma de (\$470.000) PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MIL.

Describe que la desaparición de su hija, significa para ella la frustración de una legítima expectativa de disposición de medios económicos futuros, ya que resulta prudente prever que, María Agostina hubiese colaborado con sus padres en el sostenimiento de estos y su grupo familiar. Para reforzar ello, cita jurisprudencia. Demanda por este rubro, la suma de (\$150.000) PESOS CIENTO CINCUENTA MIL.

Reclama en concepto de daño moral la suma de (\$300.000) PESOS TRESCIENTOS MIL. Define al daño moral, como la lesión a los sentimientos, que determina dolor, sufrimientos físicos, inquietud espiritual, agravio a las afecciones

legítimas y en general toda clase de padecimientos; comprendiendo también las molestias en la seguridad personal de la víctima, o de sus derecho habientes en el goce de sus vidas.

Manifiesta que la violencia del accidente y el luctuoso escenario en el que encontraron el esposo y a la hija, ha impactado en forma terrible en su estado emocional; por lo que el solo hecho de la demostración del fallecimiento de ambos, y el vínculo de heredera forzosa, alcanzaría para la concesión de este rubro.

Agrega que para los padres a los que les ha tocado en desgracia enfrentar estas contingencias, el desgarramiento afectivo y la tristeza, llegan para quedarse definitivamente, arraigándose profundamente en el mundo de sus afectos.

En cuanto a la cuantificación de este daño, sostiene que el juzgador debe tener presente la circunstancia del caso, tanto en cuanto a lo que las víctimas representaban para la actora, como también los elementos fácticos del hecho, y finalmente, apreciar el monto conforme a la lógica y sana crítica.

Por último, expresa que el vehículo embestido, Marca Ford Modelo Falcon- Dominio XHS 518- de propiedad del Sr. Ramón Marcelo Morales, se encontraba en perfecta condiciones mecánicas al momento de producirse el siniestro, y que como consecuencia directa del accidente, el automóvil ha sufrido daños y destrozos de tal magnitud que suponen su destrucción total; por tal motivo, reclama la suma de (\$10.000) PESOS DIEZ MIL.

Solicita beneficio para litigar sin gastos.

Ofrece pruebas, cita el derecho aplicable y pide que en definitiva se haga lugar a la demanda con costas.

2.- A fs. 23 se presenta el Sr. ANGEL ANTONIO VALLEJO, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N° 57. Niega todos y cada uno de los hechos y el derecho invocado por la actora.

Sostiene que la verdad de los hechos fue que en fecha 08/03/2009, aproximadamente a hs 19, el Sr. Martín Elías venía conduciendo a velocidad prudente-dado que llovía-el automóvil Peugeot 307 XS Premium 2.0 HDI, modelo 2007, en dirección sur- norte hacia la ciudad de Monteros.

Continúa diciendo que al llegar a la altura de la localidad de la Invernada, advierte la presencia-a unos 150m de distancia- de un vehículo que transitaba lentamente por la

Dr. Eduardo José Díaz Páralo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

banquina de su lado, es decir la banquina del lado "Este" de la ruta, con la aparente intención de ingresar a la cinta asfáltica, por lo que el conductor del Peugeot 307 hace sonar la bocina y emite un destello con las luces altas del rodado, para hacer notar su presencia; sin embargo, lejos de ello, dice que el Sr. Morales, acelero súbitamente e ingreso al asfalto en una maniobra de giro en "U" hacia el cardinal Sur, con la intención evidente de tomar esa mano de la Ruta. Indica que, como consecuencia de ello, impactó el automóvil, de lleno, en el costado derecho del Peugeot 307, lanzándolo hacia la banquina contraria de la Ruta, donde ambos rodados quedaron detenidos.

Sostiene que de las improntas tomadas en el lugar de los hechos, fotografías de los vehículos y relevamiento planimétrico policial, surge claramente que el embistente es el automóvil Ford Falcon, que era conducido por el Sr. Morales.

Alega que la fuerza inicial que traía el automóvil Peugeot, instantes antes de ser impactado, sumado al impulso que el Ford Falcon llevaba, debido la aceleración que tuvo que hacer para girar en "U", causo el desplazamiento de la masa de ambos rodados, hacia el sector norte-sur y banquina del lado oeste. Agrega, que ello fue posible, en razón de que el automóvil Ford Falcon, es un vehículo que tiene una mayor masa, y causo por ello el desplazamiento de ambos vehículos hacia el sector contrario de la ruta.

Por estas razones, afirma que la causa eficiente y excluyente por la que se produjo el siniestro, no es otra que la ilegítima, irresponsable y temeraria acción del extinto Sr. Morales, que intento el cruce del carril de la Ruta 38 sin adoptar las previsiones que manda la ley aplicable al cruce de rutas.

Cita el Art. 1113 del Código Civil, alegando que se esta ante la presencia de uno de los eximentes de responsabilidad previstos en el 2º párrafo.

Manifiesta que según consta en el informe técnico Policial de fojas 66, la aguja del velocímetro del rodado quedo atascada en la marca de los 70 Km. por hora, es decir a una velocidad normal y prudente, teniendo en cuenta las características técnicas del automóvil, y el hecho de que llovía en la zona.

Expresa que el automotor que conducía el extinto Ramón Marcel Morales, era de vieja data, con más de 30 años de antigüedad, sin contar con los mínimos elementos de seguridad para la marcha, tal como hoy en día cuentan los vehículos modernos de serie.

Respecto a esto ultimo, indica, que no le parece prudente que tales rodados salgan a la ruta de alto tránsito vehicular, y menos aun, en días de lluvia, lo cual obstaculiza la visión del conductor, máxime en vehículos viejos que no cuentan con un

sistema eficiente del drenaje del agua que cae sobre el parabrisas, lo que los transforma en un peligro potencial.

Concluye, con relación a la mecánica del accidente, que la culpa del accidente la tuvo el conductor del automóvil Ford Falcon al realizar una maniobra prohibida y peligrosa en la ruta, girando en "U" para posicionarse sobre el carril sur.

Con respecto a la indemnización solicitada por la accionante, sostiene que la cifra de (\$470.000) solicitada para la viuda, es extremadamente exagerada, teniendo en cuenta que; la actora no tiene hijos que mantener, que se trata de una mujer de 32 años de edad y que es de profesión docente, por lo que podría perfectamente mantenerse sola trabajando. A esto le suma, a que seguramente formara nueva pareja, habida cuenta su juventud.

Alega que conforme a las leyes previsionales, la viuda va a cobrar la pensión por fallecimiento de su esposo, por lo que no se podría afirmar que ha quedado desamparada y sin recursos.

En lo referido al reclamo por el fallecimiento de la menor, María Agostina Morales, alega que la suma reclamada le parece irreal, teniendo en cuenta que cuando fallece, la pequeña tenía solamente 2 años de edad, y que es sabido que los hijos menores hasta que llegan a los 18 años, solamente son fuente de erogaciones y gastos para los padres, no aportando nada a la economía familiar, sino todo lo contrario.

Manifiesta, que para que se pudiese dar la chance de ayuda futura de la hija a su madre, hay que posicionarse en un futuro muy lejano, siempre que la menor hubiere tendido buena salud y hubiere sobrevivido a la infancia temprana, lo cual configura una vaga, y eventual posibilidad, sin llegar a ser una verdadera chance.

A su vez, indica, que la cifra indemnizatoria solicitada por este rubro es caprichosa y sin ningún parámetro serio que la sustente.

En lo que respecta a lo que se reclama por daño moral, expone, que le parece exagerado y que es evidente que la parte actora pretende obtener, por ese medio, un enriquecimiento injustificado.

A todo esto, agrega que, aparentemente el matrimonio Morales- Barrionuevo no convivía bajo el mismo techo, ya que el Sr. Ramón Marcelo Morales se domiciliaba en calle Junín N° 126 de la ciudad de Catamarca, mientras que su esposa (la actora) tiene fijado domicilio en calle Republica N°, 2do. Piso, Dpto.18 de la ciudad de Catamarca. Indica, que estos datos surgen de los instrumentos públicos, como son el acta de defunción de Ramón